

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020)

Expediente: 11001 40 03 057 2020 00353 00 (incidente de desacato dentro de la acción de tutela)

De la respuesta proferida por la señora Diana Carolina Gutiérrez en su calidad de Representante Legal Judicial de Seguros de Vida Suramericana S.A – ARL SURA, se advierte el cumplimiento del fallo de tutela proferido el 4 de agosto de los cursantes, mediante el cual se ordenó el pago a favor del accionante Diego Antonio Pérez Suniaga la incapacidad generada el 12 de julio hogaño y comprendida desde los días 23 de julio de 2020 al 21 de agosto de 2020 (30) días, para tal efecto aportó el documento denominado “IMPRESIÓN OPI DEFINITIVO” del cual se lee, autorización de pago de dicha acreencia por el valor de \$877.803, e indicó que el pago se vio reflejado desde el día martes 11 de agosto en las horas de la tarde, bajo transferencia a la cuenta bancaria No. ****0006 de Bancolombia, información que fue corroborada por el abogado del tutelante, mediante comunicación efectuada por uno de los funcionarios de este Despacho al señalar: “...*si señora, lo realizaron en las horas de la tarde después de interponer el incidente de desacato*”, por lo tanto, no es dable seguir con el trámite incidental, por presentarse una situación que advierte un hecho superado.

En consecuencia, el Despacho **RESUELVE**:

PRIMERO: ABSTENERSE de seguir con el trámite incidental (Decreto 2591 de 1991 – artículo 52), como quiera que se acreditó el cumplimiento del fallo de tutela, situación que advierte un hecho superado.

SEGUNDO: COMUNICAR esta decisión a las partes por el medio más expedito.

TERCERO: ARCHIVAR el trámite, una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ**

Firmado Por:

MARLENE ARANDA CASTILLO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

505b76472dcc2c1e8245ca3e91e98136eb7e1ed100dc593d4e08d8d678386ab2

Documento generado en 18/08/2020 01:59:50 p.m.